

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO (RCC)
Nº 68001-31-03-008-2014-295-01

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- Incorporar al expediente los consecutivos 28 a 31 los cuales contienen solicitudes y manifestaciones respecto a la cancelación de títulos y órdenes de pago por las sumas de \$21.000.000 y \$72.050.412.

2.- En el consecutivo 32 y 33 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos por valor de \$7.000.000, correspondiente a las costas.

Al respecto este Despacho dispone lo siguiente:

2.1.- Poner en conocimiento de la parte interesada el consecutivo 34 el contienen el reporte del depósito judicial por valor de \$7.000.000 y consignado con ocasión a las costas procesales liquidadas y aprobadas.

2.2.- Negar el pago de dicho depósito a favor del señor JULIO CESAR TORRES GIL, comoquiera que las costas procesales fueron liquidadas y aprobadas a favor de **todos los demandantes**, luego para que el mismo le sea pagado solo a él se necesita autorización expresa de toda la parte activa del proceso.

2.3.- Ordenar el pago del título No. 460010001734468 por valor de \$7.000.000 a favor de toda la parte demandante, por concepto de las costas liquidadas y aprobadas (consecutivo 24).

No obstante, de insistir en que el referido depósito judicial le sea cancelado al demandante JULIO CESAR TORRES GIL, deberán allegar al proceso la autorización expresa proveniente de cada uno de los demandantes. Secretaria proceda a verificar dicha situación y en caso de que sea allegada al proceso elabore la orden de pago conforme es solicitada.

2.4.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto de existir. Por secretaría líbrense los oficios respectivos, previa verificación de embargo de remanentes, embargo del crédito, prelación de embargos o embargos por jurisdicción coactiva.

2.5- Una vez se verifique por secretaria la inexistencia de embargo de remanentes y/o créditos, se ordena elaborar las respectivas órdenes de pago conforme atrás se explicó.

3.- Cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el proceso.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

¹ Consecutivo 35 C1

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fef931895c2ac4ab87b038bb291722f925faac83daf237df5a8c87f6fa3236c**

Documento generado en 14/12/2022 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>